



RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 20 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre veinte (20) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

DEBE EL DEMANDANTE ACLARAR PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Verificada la demanda a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, se observa que el demandante en el libelo de la demanda indica que interpone proceso EJECUTIVO, pero en las pretensiones solicita la venta en pública subasta del bien con garantía prendaria, y además de ello, solicita el embargo de distintos bienes al garantizado con prenda.

Conforme lo indicado, se hace necesario inadmitir la demanda a fin de que el actor aclare si lo que pretende es iniciar un proceso con garantía real mediante el cual puede hacer valer la prenda, o si lo que pretende es un proceso ejecutivo mixto en el cual además de hacer valer la prenda quiere hacer valer otros bienes del demandado.

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,



RADICADO : 2021-597 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : HERNAN CHARRIS OEDING
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021 - INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d3192337ab3b50dc0ff277f8ed1c571c0ab3567f35f10b8b540c721b22d78f

Documento generado en 20/10/2021 02:05:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>